



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 21 DE MAYO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS:

-ORDINARIA DEL DIA 12 DE MAYO DE 2.025.

-EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE MAYO DE 2.025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de mayo de 2025 y la sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2025.

CONTRATACION.

2º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA REDACCION DE PROYECTO Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE UN CIRCUITO DE PUMPTRACK EN NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 003OBR24-GestDoc 562/2024-, relativo al CONTRATO PARA LA REDACCION DE PROYECTO Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE UN CIRCUITO DE PUMPTRACK EN NAVALCARNERO (MADRID) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 14 de mayo de 2025 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 003OBR24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE UN CIRCUITO DE PUMPTRACK EN NAVALCARNERO (MADRID).*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de 115.434 euros, IVA incluido.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto*

la redacción de proyecto y ejecución de las obras de un circuito de Pumptrack en Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO Y LAS BODAS DE FELIPE IV.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha 8 de mayo de 2025, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO Y LAS BODAS DE FELIPE IV, DE NAVALCARNERO (MADRID) EXPEDIENTE 022SER25, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA PLICA PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO Y LAS BODAS DE FELIPE IV, DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 022SER25.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro y las Bodas de Felipe IV, de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18/03/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
Tipo de licitación: 28.000,00 euros anuales, IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:
 - 23.140,50 euros en concepto de base imponible;
 - 4.859,50 euros en concepto de IVA.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Valor estimado del contrato: 46.281,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.
- Plazo de ejecución (de conformidad con la Cláusula 4 del PPT): un año prorrogable un año más y se extenderá durante el ejercicio 2025, prorrogable hasta 2026, siendo las fechas de celebración del evento las siguientes:
 - En 2025, del 29 al 31 de agosto.
 - En 2026, del 28 al 30 de agosto.

El contrato se ejecutará durante los días de celebración del evento, a los que se sumarán los días previos de preparación y montaje (hasta una semana previa al inicio del evento) y los posteriores de desmontaje, recogida de material y limpieza del espacio cedido (hasta una semana posterior a su finalización).



No obstante, el contrato entrará en vigor al día siguiente de su firma con el objeto de que la empresa adjudicataria pueda realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución del mismo (contratación de compañías de animación, convocatoria de artesanos, alquiler de elementos decorativos, etc).

- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un año.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 20/03/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 04/04/2025.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha 10/04/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CAMALEON TEATRO S. COOP.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Memoria-programación del evento, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 14/04/2025, por la Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DEL SOBRE B DE LA PLICA PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO DE NAVALCARNERO.

Según se establece el apartado 9. Criterios de adjudicación del Pliego de Prescripciones técnicas, se presentará una Memoria-Programación descriptiva del evento y lo más detallada posible, que teniendo en cuenta los contenidos mínimos establecidos en el apartado segundo del PPT, incluya los siguientes aspectos:

- Una exhaustiva programación de las actividades que se desarrollarán a lo largo de los tres días de duración del evento, el horario de realización, localización, ambientación, número de integrantes de las agrupaciones o compañías que lleven a cabo cada uno de los espectáculos, público al que van dirigidos y requisitos técnicos y de participación, si fuera el caso. Valoración: hasta 15 puntos.
- Descripción detallada de aquellos medios necesarios para el montaje y desarrollo del Real Mercado, que requieran la coordinación y puesta a disposición de recursos por parte del

Ayuntamiento, tal como queda establecido en el punto 6 del PPT. Valoración: hasta 10 puntos.

- Descripción pormenorizada de la propuesta del espectáculo de recreación de los agasajos y festejos en torno a la boda real entre Felipe IV y D^a Mariana de Austria, que tuvo lugar en Navalcarnero en el año 1649. Se valorará el rigor histórico de la propuesta, así como la dimensión y repercusión global del evento (número de compañías y actividades que lo integran, participantes y público). Valoración: hasta 20 puntos.

Teniendo en cuenta que la propuesta presentada cumple los criterios mínimos establecidos en el punto 2. Objeto del Contrato del Pliego de Prescripciones Técnicas, se emite la siguiente valoración respecto a los aspectos anteriores.

- Programación de actividades: 9 puntos

Se presenta una detallada programación del evento, si bien todavía provisional, contempla el horario de realización de cada una de las actividades durante los días de celebración del Real Mercado, aunque no su localización en algunos casos. Se hace referencia a varias de las Compañías o agrupaciones responsables de los espectáculos, especificando aquellos dirigidos al público infantil. No se detalla el número de integrantes de las diferentes Compañías.

- Descripción de medios necesarios para el montaje: 8 puntos

Se realiza una descripción de los medios y recursos municipales requeridos para la organización del evento, clasificándolos por áreas municipales y dentro de cada una por orden cronológico.

- Recreación de los agasajos y festejos en torno a la boda real entre Felipe IV y D^a Mariana de Austria: 20 puntos.

En la descripción presentada de la boda real queda patente el rigor histórico, la dimensión y repercusión global del evento.

Se trata de un guión original documentado con crónicas históricas e inspirado en las cartas escritas por el Rey relativas a su casamiento. El vestuario, también original, creado por Camaleón Teatro especialmente para este evento, recrea los trajes originales de los Reyes y su comitiva.

En cuanto a la dimensión del evento, se prevé que participarán más de 100 personas entre músicos, actores, voluntarios, equipo técnico y organizadores, en las diferentes actividades programadas en torno al espectáculo central (danza ecuestre; danzas populares con pañuelos, fuegos y luminarias; coplas y canciones; acrobacias y danza flamenca).

Asimismo, en el lugar elegido para esta representación, la Plaza Francisco Sandoval, se encuentra la fachada de la Casa de la Cadena, reproducción de la original, donde recibieron la bendición conyugal el Rey Felipe IV y D^a Mariana de Austria.

Por tanto y habiendo tenido en cuenta el grado de detalle y claridad de la exposición, recreación del momento histórico, cohesión global del proyecto y las imágenes que acompañan la propuesta, la puntuación total otorgada al licitador en la Memoria-Programación descriptiva del evento, es de 37 puntos, de un total de 45 puntos. (...)"

Y, seguidamente, con fecha de 22/04/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N^o 1 presentada por CAMALEON TEATRO S. COOP. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO Y LAS BODAS DE FELIPE IV, DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 022SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de veintisiete mil ochocientos treinta EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.000 euros en concepto de base imponible.
- 4.830 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ofrece la programación de una degustación gratuita de la Olla del Segador, plato tradicional típico de la localidad, para un mínimo de 250 personas (debiendo acompañarse una descripción del desarrollo de la actividad y el lugar de celebración de la misma) (marcar la opción que corresponda): SÍ.
- Ofrece la participación en la programación del evento, de las siguientes compañías y agrupaciones registradas y/o domiciliadas en el municipio de Navalcarnero, con la finalidad de que la propuesta presentada contribuya en la mayor medida posible al impulso de la actividad económica local (debiendo adjuntarse el/los correspondientes compromisos de contratación, debidamente firmados por el/la representante de la entidad que corresponda) (cumplimentar lo que corresponda):
 - ASOCIACIÓN CULTURAL NEGRO AZABACHE
 - A.C. LA NAVE ESPACIO CULTURAL
 - COLECTIVO DIVERSAS
 - ESCUELA DE DANZA TAMARA HERRERO
 - HÍPICA EL REMOLINO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

Finalmente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 24/04/2025, por la Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico de valoración del Sobre C, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DEL SOBRE C DE LA PLICA PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO Y LAS BODAS DE FELIPE IV. EXPEDIENTE 022SER25.

Según el apartado 5. Precio del contrato, del Pliego de Prescripciones Técnicas, el valor del contrato para cada uno de los años de vigencia del mismo, se establece en la cuantía de 28.000€, IVA incluido (de los que 23.140,50€ corresponden a la base imponible y 4.859,50€ a la cuota de IVA), debiendo ser mejorado a la baja. Por otro lado, el apartado 9. Criterios de adjudicación, contempla como criterios objetivos la oferta económica presentada por el licitador y ciertas mejoras sobre la propuesta mínima, tal como se desarrolla a continuación:

- Oferta económica (hasta 33 puntos):

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM / ON = 33 \times OM / ON$$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar (33 puntos).

OM: Oferta menor

ON: Oferta de cada concurrente.

- Mejoras sobre la propuesta mínima (hasta 22 puntos).
- Programación de una degustación gratuita de la Olla del Segador, plato tradicional típico de la localidad, para un mínimo de 250 personas. Deberá acompañarse una descripción del desarrollo de la actividad y el lugar de celebración de la misma. 4 puntos.
- Con la finalidad de que la propuesta presentada contribuya en la mayor medida posible al impulso de la actividad económica local, se valorará la participación en la programación del evento, de compañías y agrupaciones registradas y/o domiciliadas en el municipio de Navalcarnero, para lo cual será necesaria la presentación del correspondiente compromiso de contratación, debidamente

firmado por el/la representante de la entidad que corresponda. 3 puntos por cada compañía colaboradora hasta un máximo de 18 puntos.

Para la valoración de los apartados anteriores será imprescindible la presentación de la documentación exigida en cada caso, no valorándose en caso contrario.

Por tanto y una vez abierto el sobre C de la PLICA nº 1 presentada por CAMALEÓN TEATRO S. COOP., se realiza la siguiente VALORACIÓN:

Respecto a la oferta económica presentada para cada uno de los años de ejecución del contrato:

Oferta económica: 27.830 €, IVA incluido

Base imponible: 23.000 €

IVA: 4.830 €

$$\text{Puntuación obtenida} = 33 \times \frac{\text{Oferta menor}}{\text{Oferta de cada concurrente}} = 33 \times \frac{27.830}{27.830} = 33 \text{ puntos}$$

Referente a las mejoras sobre la propuesta mínima:

- Se ofrece la programación de una degustación gratuita de la Olla del Segador, para al menos 250 personas, acompañada de una limonada tradicional con vinos de la Villa, para adultos, o sin alcohol para menores. Se especifica el lugar de celebración que será la plaza de Alonso Arreo o la plaza de Mariana de Austria.

Valoración: 4 puntos

- Se ofrece la participación en la programación del evento, de las siguientes compañías y agrupaciones registradas y/o domiciliadas en el municipio de Navalcarnero, con la finalidad de que la propuesta presentada contribuya en la mayor medida posible al impulso de la actividad económica local, adjuntándose los correspondientes compromisos de participación debidamente firmados por los representantes de las entidades propuestas, siendo las siguientes:

- Asociación Negro Azabache, C.I.F. G86305034. C/ Cuesta del Águila, 64. Navalcarnero.
- Asociación Colectivo Diversas, C.I.F. G87788360. C/ Libertad, 4. Navalcarnero.
- Hípica El Remolino, C.I.F. B09742347. Carretera M-507. Km. 4. Navalcarnero.
- A.C. La Nave espacio cultural, C.I.F. G09877739. C/ Felipe IV, 6. Navalcarnero.
- Tamara Herrero estudio de danza, C.I.F. 46932861G. C/ Juan Rivera, 1, local 2. Navalcarnero.

Se otorga una valoración de 3 puntos por cada Compañía participante, hasta un máximo de 18 puntos, por tanto y habiendo aportado 5 compromisos de participación:

Valoración: 15 puntos

Por lo que, teniendo en cuenta las valoraciones de los diferentes criterios:

CONCEPTO	VALORACIÓN
Oferta económica	33 puntos
Degustación gratuita Olla del Segador para 250 personas	4 puntos
Participación de Compañías locales	15 puntos
TOTAL VALORACIÓN	52 puntos

La VALORACIÓN TOTAL obtenida en el sobre C de la PLICA nº 1 presentada por CAMALEÓN TEATRO S. COOP. es de 52 puntos. (...)"

Y con fecha 25/04/2025, se ha emitido Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración del Sobre B emitido con fecha de 14/04/2025 y del Informe técnico de valoración del Sobre C emitido con fecha de 24/04/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE	LICITADOR	PUNTUACIÓN
-------	-----------	------------



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ORDEN		
1º	CAMALEON TEATRO S. COOP. (PLICA Nº 1)	89,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por CAMALEON TEATRO S. COOP., única oferta presentada, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 89,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato, pero no sus eventuales prórrogas.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de del contrato es el siguiente: un año prorrogable un año más y se extenderá durante el ejercicio 2025, prorrogable hasta 2026.

El precio final ofertado por el adjudicatario es el siguiente:

“veintisiete mil ochocientos treinta EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.000 euros en concepto de base imponible.

- 4.830 euros en concepto de IVA.”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva (5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato, pero no sus eventuales prórrogas): 1.150,00 euros (5% de 23.000 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal Vox de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. - Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro y las Bodas de Felipe IV, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con los Informes técnicos de valoración emitidos con fecha de 14/04/2025 y de 24/04/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CAMALEON TEATRO S. COOP. (PLICA Nº 1)	89,00

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro y las Bodas de Felipe IV, de Navalcarnero (Madrid), a favor de CAMALEON TEATRO S. COOP., “por la cantidad de veintisiete mil ochocientos treinta EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.000 euros en concepto de base imponible.

- 4.830 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece la programación de una degustación gratuita de la Olla del Segador, plato tradicional típico de la localidad, para un mínimo de 250 personas (debiendo acompañarse una descripción del desarrollo de la actividad y el lugar de celebración de la misma): SÍ.
- Ofrece la participación en la programación del evento, de las siguientes compañías y agrupaciones registradas y/o domiciliadas en el municipio de Navalcarnero, con la finalidad de que la propuesta presentada contribuya en la mayor medida posible al impulso de la actividad económica local (debiendo adjuntarse el/los correspondientes compromisos de contratación, debidamente firmados por el/la representante de la entidad que corresponda):
 - ASOCIACIÓN CULTURAL NEGRO AZABACHE
 - A.C. LA NAVE ESPACIO CULTURAL
 - COLECTIVO DIVERSAS
 - ESCUELA DE DANZA TAMARA HERRERO
 - HÍPICA EL REMOLINO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.150,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro y las Bodas de Felipe IV, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con los Informes técnicos de valoración emitidos con fecha de 14/04/2025 y de 24/04/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CAMALEON TEATRO S. COOP. (PLICA Nº 1)	89,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro y las Bodas de Felipe IV, de Navalcarnero (Madrid), a favor de CAMALEON TEATRO S. COOP., “por la cantidad de veintisiete mil ochocientos treinta EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.000 euros en concepto de base imponible.
- 4.830 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Ofrece la programación de una degustación gratuita de la Olla del Segador, plato tradicional típico de la localidad, para un mínimo de 250 personas (debiendo acompañarse una descripción del desarrollo de la actividad y el lugar de celebración de la misma): SÍ.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ofrece la participación en la programación del evento, de las siguientes compañías y agrupaciones registradas y/o domiciliadas en el municipio de Navalcarnero, con la finalidad de que la propuesta presentada contribuya en la mayor medida posible al impulso de la actividad económica local (debiendo adjuntarse el/los correspondientes compromisos de contratación, debidamente firmados por el/la representante de la entidad que corresponda):

- ASOCIACIÓN CULTURAL NEGRO AZABACHE
- A.C. LA NAVE ESPACIO CULTURAL
- COLECTIVO DIVERSAS
- ESCUELA DE DANZA TAMARA HERRERO
- HÍPICA EL REMOLINO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador CAMALEON TEATRO S. COOP., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.150,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Turismo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

4º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 42/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 042/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero Modificado Nº1”

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 25C00034 30/04/2025 por importe de 905,96 euros abril 2025

CONTRATO “Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 25C00033 30/04/2025 por importe de 7.624,50 euros abril 2025

CONTRATO “Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero”

- ARQUISOCIAL S.L.

Fra. FV25-00961 30/04/2025 por importe de 3.639,35 euros abril 2025

CONTRATO “Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo”

• *SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.*

Fra.94040483 30/04/2025 por importe de 7.196,45 euros abril 2025

CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"

• *FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL*

Fra. FV25-00321 01/05/2025 por importe de 12.862,50 euros abril 2025

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local"

• *ANDACAR 2000, S.A.*

Fra.V25 6110 25/04/2025 por importe de 768,35 euros 6524 MBY abril 2025

Fra.V25 6111 25/04/2025 por importe de 768,35 euros 6520 MBY abril 2025

Fra.V25 6112 25/04/2025 por importe de 998,25 euros 6523 MBY abril 2025

Fra.V25 6113 25/04/2025 por importe de 998,25 euros 9443 MSX abril 2025

CONTRATO "Servicio de venta electrónica de entradas de distintas actuaciones y eventos municipales"

• *MANANTIAL DE IDEAS, S.L*

Fra. 25000715 11/03/2025 por importe de 115,99 euros

Fra. 25001019 15/04/2025 por importe de 13,56 euros

Fra. 25001149 23/04/2025 por importe de 14,83 euros

Fra. 25001242 03/05/2025 por importe de 21,71 euros

Fra. 25001243 03/05/2025 por importe de 6,15 euros

5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 43/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 043/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navacarnero"

• *OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.*

Fra. IN2025-9618 30/04/2025 por importe de 181.344,63 euros limpieza viaria y gestión residuos abril 2025

Fra. IN2025-9616 30/04/2025 por importe de 132.719,96 euros mantenimiento espacios verdes abril 2025

Fra. IN2025-9619 30/04/2025 por importe de 1.510,53 euros precio 2 limpieza viaria y gestión residuos 7 jornadas en abril 2025

Fra. IN2025-9617 30/04/2025 por importe de 1.127,28 euros precio 2 mantenimiento espacios verdes 7 jornadas en abril 2025

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navacarnero (Modificado 1)"

• *OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U*

Fra. IN2025-9641 30/04/2025 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos abril 2025.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CULTURA.

6º.- APROBACION DE LA CONCESION DE SUBVENCION PARA EL CONCURSO LA OLLA DEL SEGADOR. FIESTAS DE SAN ISIDRO 2025.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación al Concurso “CONCURSO LA OLLA DEL SEGADOR. FIESTAS DE SAN ISIDRO. NAVALCARNERO 2025”, en relación a las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en concepto de participación en el mismo, aprobadas en Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de abril de 2025 y visto el informe adjunto del departamento de Cultura.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder una subvención, a los siguientes participantes, siendo el total de subvención para cada uno de ellos de 100,00€.

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVO:

Nº	PARTICIPANTES	D.N.I.	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	100,00€
2	[REDACTED]	[REDACTED]	100,00€
3	[REDACTED]	[REDACTED]	100,00€
4	[REDACTED]	[REDACTED]	100,00€
5	[REDACTED]	[REDACTED]	100,00€
6	[REDACTED]	[REDACTED]	100,00€

TOTAL DE LAS SUBVENCIONES: 600,00 €

SEGUNDO.- El modo de cobro de la subvención será el establecido en las Bases Reguladoras del “CONCURSO LA OLLA DEL SEGADOR. FIESTAS DE SAN ISIDRO. NAVALCARNERO 2025”, aprobadas en Junta de Gobierno Local con fecha 4 de abril de 2025.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

7º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 2025.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo los meses de mayo y junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las

cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 4755 / 2025 de fecha 3/5/2025, realizada por el CAM – COLEGIO CEIP MARÍA MARTÍN, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el 12, 11 y 19 de junio de 09.00 a 13.00h. para llevar a cabo la graduación del alumnado de Sexto de Educación Primaria. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta y finalmente se le ha concedido el 11 de junio en el horario solicitado. Dicha propuesta se ajusta al punto 7.4 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurren en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al CAM – COLEGIO CEIP MARÍA MARTÍN, el miércoles 11 de junio de 09.00 a 13.00h. para llevar a cabo la graduación del alumnado de Sexto de Educación Primaria, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

8º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA LOS DIAS 17 Y 19 DE JUNIO DE 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo los meses de mayo y junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y si tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 4985 / 2025 de fecha 8/5/2025 y nº 4988 / 2025 de fecha 8/5/2025, realizada por el COLEGIO CONCERTADO SAN LUIS GONZAGA, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, los días 19/06/25 o 20/06/25 y 17/06/25 o 18/06/25 de 09.00 a 14.00h. para llevar a cabo los Festivales de Fin de Curso tanto de Educación Primaria como de Educación Infantil, finalmente se les concede los días 19 y 17 de junio



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

respectivamente, en los horarios solicitados, dicha propuesta se ajusta al punto 7.4 de las 'Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: "Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo general ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos".

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice "Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurren en cada caso y siempre de manera motivada".

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al COLEGIO CONCERTADO SAN LUIS GONZAGA, los días 19 y 17 de junio respectivamente, en los horarios solicitados, para llevar a cabo los Festivales de Fin de Curso tanto de Educación Infantil como de Educación Primaria, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

9º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA EL DIA 12 DE JULIO DE 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo lo meses de mayo, junio y julio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza, Asociaciones y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud presentada con nº registro de entrada 4860 / 2025 y fecha 6/5/2025, realizada por Dña. Asunción Carpintero Jiménez-Ortiz, en representación del Colectivo Diversas, en la que se solicita llevar a cabo la representación de una obra de teatro: 'Top Girls' obra que muestra las dificultades de las mujeres en el mundo laboral, 28 o 29 de junio o 12 o 13 de julio, de 16.00 a 21.00h para la representación de la obra. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta, y finalmente se le ha concedido el 12 de julio en el horario solicitado, dicha propuesta se ajusta al punto 7.7 de las 'Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solitarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4".

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita al Colectivo Diversas, el 12 de julio de 16.00 a 21.00h. para la representación de la obra, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

10º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A J.E.M. (08/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 14 de mayo de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] C.P. [REDACTED] y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED] presentó el día 5 de marzo de 2025, un escrito dirigido al Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 2603/2025, en el que se reclama responsabilidad patrimonial por daños en el buzón de su vivienda, que según manifestó le ocasionaron operarios municipales. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

“Me dirijo a ustedes para informarles de un incidente ocurrido el pasado 4 de marzo de 2025, aproximadamente a las [REDACTED]. Al salir de nuestra vivienda, observamos que un camión pequeño con operarios del Ayuntamiento estaba realizando labores de enderezamiento del árbol situado entre nuestra casa y la del vecino. Al regresar, nos encontramos con el buzón de nuestra vivienda gravemente dañado, con consecuencia del impacto del camión.

Por ello, solicitamos la reposición del buzón con las mismas características del original, ya que el desperfecto ha sido causado por un vehículo municipal en el desempeño de sus funciones. ...”

Junto con el escrito de reclamación [REDACTED] apporto documental fotográfico:





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

2º.- Con fecha 8 de abril de 2.025, con N° de registro 3979/2025, [REDACTED] en contestación al escrito de subsanación de documentación notificado a su personal el día 2 de abril de 2.025, presentó factura del buzón, solicitando la indemnización de 59,90 €.

3º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente, que manifestó lo siguiente:

“Con fecha 5 de marzo de 2025 y registro de entrada 2603/2025 es presentada instancia general en este Ayuntamiento por parte de [REDACTED] en donde expone:

<<Me dirijo a ustedes para informarles de un incidente ocurrido el pasado 4 de marzo de 2025, aproximadamente a las 08:20 h, en la dirección Pastos de Invierno, 30. Al salir de nuestra vivienda, observamos que un camión pequeño con operarios del Ayuntamiento estaba realizando labores de enderezamiento del árbol situado entre nuestra casa y la del vecino. Al regresar, nos encontramos con el buzón de nuestra vivienda gravemente dañado, como consecuencia del impacto del camión.>>

Y solicitando:

<<La reposición del buzón con las mismas características del original, ya que el desperfecto ha sido causado por un vehículo municipal en el desempeño de sus funciones. Adjuntamos fotografías en las que se puede apreciar claramente el desperfecto y el posible origen del daño, contrastado. Quedamos a la espera de su respuesta y de una pronta solución.>>

Con fecha 19 de marzo de 2025 se remite desde servicios jurídico y Medio Ambiente nota interna, en la misma se expone lo siguiente:

<<Examinada la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de [REDACTED] con registro de entrada 2603/2025 de 5 de marzo de 2025, con respecto a: “... daños ocasionados en el buzón de la vivienda sita en [REDACTED] el 4 de marzo de 2.025, cuando unos operarios del Ayuntamiento hacían labores de enderezamiento del árbol situado en dicha vivienda ...>>.

Solicitando la emisión de informe aclaratorio en un plazo no superior a 10 días.

Hechos

Se adjunta documento redactado y firmado el día 4 de marzo de 2025 por [REDACTED] oficial de la Concejalía de Medio Ambiente explicando los hechos acaecidos

<<El día de hoy 04-03-2.025 operarios de Medio Ambiente realizando trabajos de entutorado de árboles en la [REDACTED] al realizar la maniobra de aparcamiento golpearon con la parte trasera del [REDACTED] causando varios desperfectos que se observan en las fotos realizadas>>”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los

servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, y en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- Aunque la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, requiere de la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento, es decir de una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, y muy fundamentalmente, de la relación causal y directa entre el hecho y los daños.

6º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios, un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

En el presente caso ha quedado acreditado que los daños en el buzón de la vivienda [REDACTED] han sido causados por operarios municipales cuando realizaban maniobra de aparcamiento con [REDACTED] golpeando con la parte trasera del mismo dicho buzón, según se observan en las fotografías realizadas.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño en el buzón de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de los servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre la rotura del buzón de la vivienda de J.E.M y el trabajo realizado por el operario municipal, cuando realizaba maniobra de aparcamiento.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por J.E.M en el Registro Municipal el día 5 de marzo de 2025.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 5 de marzo de 2025, por los daños ocasionados en el buzón de su vivienda, [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad de 59,90 € a favor de [REDACTED] dado que, en el expte de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil General del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número 024SER24, adjudicado a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia que debe soportar el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de 800 euros.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANDIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 47/25, de fecha 13 de mayo de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 23 de marzo de 2025, a las 12:50 horas, en [REDACTED] (Madrid) los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa como la propietaria del animal no recoge los excrementos del perro en el parque de la vía pública.”

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 3 de abril de 2025 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 4 de abril de 2025, por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 102 de 28 de febrero de 2025.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas.”

Resaltar a su vez el artículo 62.a.2) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“La no adopción por los propietarios, poseedores o responsables les de los animales de compañía, de las medidas oportunas para evitar que el animal ensucie con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común, o la no recogida inmediata de estas deposiciones y/o limpieza de las micciones.”

El artículo 65 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, multas de 300 a 3000 €.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 300 euros como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.2) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANDIONADOR INSTRUIDO A I.B.M. (49/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 49/25, de fecha 13 de mayo de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 23 de octubre de 2024 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero, (Madrid), el vehículo [REDACTED], permaneciendo en el mismo lugar, desde la citada fecha, según figura en acta de inmovilización de los agentes actuantes.

Posteriormente se notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Dicha notificación fue entregada, en el domicilio de [REDACTED] con fecha 7 de febrero de 2025, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

Con fecha 27 de marzo de 2025, se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] consta en el expediente notificación mediante correo certificado, con fecha 10 de abril de 2025, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No se han formulado alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.